

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PRESTADOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a prestar los servicios que le sean contratados por LA UNIVERSIDAD de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa para el caso de persona moral.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de EL PRESTADOR, para que realice las actividades descritas en la CARÁTULA o en el (los) anexo (s) del presente.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR se compromete a prestar los servicios requeridos, conforme se describe en la CARÁTULA del presente instrumento o en su caso en el (los) anexo (s) correspondiente (s).

Para el caso de la prestación de servicios EL PRESTADOR entregará un informe cada 15 días o conforme se especifique en el documento anexo, a partir de la firma del presente y hasta la conclusión del mismo, en el que se detalle con precisión los avances de los servicios.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de servicios se señala en la misma. Al respecto queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PRESTADOR previa entrega del comprobante fiscal correspondiente y con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte EL PRESTADOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a EL PRESTADOR toda aquella información que se necesaria y requiera a fin de obtener resultados óptimos de la prestación del servicio, objeto del presente instrumento.

QUINTA.- La vigencia del presente instrumento deberá sujetarse a lo establecido en la CARÁTULA.

SEXTA.- EL PRESTADOR se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con los trabajos objeto del presente, después de la terminación de la vigencia de este instrumento.

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento realizar, sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los servicios que se requieran, obligándose EL PRESTADOR a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar dicha visita.

En este sentido LA UNIVERSIDAD podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender el PRESTADOR a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

OCTAVA.- EL PRESTADOR, se obliga a

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de LA UNIVERSIDAD, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que EL PRESTADOR, su personal o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA.- En caso de que así se acuerde por las partes, EL PRESTADOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales judiciales en esta misma ciudad.

- I. Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de éste.
- II. Fianza del 10% del valor total del presente para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes establecidas en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I previo a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II a la firma del presente instrumento.

DECIMA.- EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos o por la mala ejecución en los servicios objeto del presente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de EL PRESTADOR de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran una orden de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PRESTADOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, designando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre el prestador y su personal contratado.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que EL PRESTADOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto EL PRESTADOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente y de la relación laboral. En consecuencia, EL PRESTADOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en la prestación de los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

En consecuencia LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PRESTADOR presenten sus empleados o colaboradores obligándose éste a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyendo los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PRESTADOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los resultados derivados de los trabajos objeto del presente y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras establecidas por la propiedad intelectual, será propiedad de LA UNIVERSIDAD en su totalidad. De igual forma EL PRESTADOR estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera LA UNIVERSIDAD, a efecto de realizar los registros ante las autoridades en materia de propiedad intelectual que considere conveniente esta última.

DECIMA QUINTA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos, objeto del presente, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera anticipada el presente, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- Queda establecido que EL PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegara a declararse nula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en el mismo. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PRESTADOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que les hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al índice nacional de precios al consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PRESTADOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanen del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PRESTADOR pagará a LA UNIVERSIDAD el 1.5% del monto total del presente instrumento, por cada día adicional que transcurra a partir de la fecha de conclusión señalada en la carátula del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendiente por parte de LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente, en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PRESTADOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición distinta.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance ratificaron y firmaron:

ANEXO OCCUCI-2025-10065						
CONSECUTIVO	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
1	49	LITRO	2	CETONA	\$ 196.02	\$ 392.05
2	53	KIT	1	KIT DE TINCION	\$ 557.14	\$ 557.14
3	58	FRASCO	1	ALBUMINA DE SUERO BOVINO 5 GRAMOS	\$ 8,360.51	\$ 8,360.51
4	59	GARRAFAS	6	AGUA DESTILADA 20 LITROS	\$ 193.00	\$ 1,158.00
5	62	CAJA	10	CUBREOBJETOS MEDIDA 22 X 22MM	\$ 18.29	\$ 182.93
6	63	CAJA	2	APLICADORES DE MADERA CAJA 750 PZA	\$ 122.21	\$ 244.42
7	64	FRASCO	2	TIRAS REACTIVAS PARA ORINA	\$ 265.56	\$ 531.11
8	67	PZA	5	VARILLA AGITADORA MAGNETICA (MOSCA) MEDIDA 50 X 9MM RECUBIERTAS DE TEFLON PTFE 50 X 9MM (CILINDRICA CON ANILLO CENTRAL).	\$ 60.98	\$ 304.88
9	68	PZA	5	VASO DE PRECIPITADO DE 1000 ML	\$ 134.15	\$ 670.73
10	69	PZA	5	VASO DE PRECIPITADO DE 500 ML	\$ 100.61	\$ 503.05
11	70	PZA	10	VASO DE PRECIPITADO DE 100 ML	\$ 32.93	\$ 329.27
12	72	PZA	5	PROBETA DE 10 ML	\$ 31.71	\$ 158.54
13	73	PZA	5	PROBETA DE 50 ML	\$ 54.88	\$ 274.39
14	74	PZA	10	MATRAZ VOLUMETRICO DE 100 ML	\$ 182.93	\$ 1,829.27
15	76	PAQUETE	1	TUBO CONICO DE 15 ML	\$ 67.07	\$ 67.07
16	81	FRASCO	1	CARBOLFUCSINA 1 LITRO	\$ 149.15	\$ 149.15
17	82	KIT	1	KIT TRICROMICA DE MASSON	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00
18	111	PAQUETE	1	PUNTILLAS PARA OXIGENO PUNTA NASAL ADULTO	\$ 1,554.44	\$ 1,554.44
19	113	PAQUETE	1	BATA PARA PACIENTE (DESECHABLE)	\$ 187.78	\$ 187.78
20	114	CAJA	2	GUANTES ESTERILES DE DIFERENTE TAMAÑO	\$ 154.44	\$ 308.89
21	116	CAJA	1	JERINGA DE LAS SIGUIENTES CAPACIDADES 1ML, 3ML 5ML, 10ML Y 20ML UNA CAJA DE CADA MEDIDA	\$ 176.67	\$ 176.67
22	117	CAJA	1	CATETER VENOSO PERIFERICO (YELCO) PARA REALIZAR PROCEDIMIENTO DE CANALIZACION 18G, 20G, 22G Y 24G	\$ 499.44	\$ 499.44
23	118	CAJA	1	EQUIPO DE VENOCISIS (NORMOGOTERO) SIN AGUJA	\$ 20.21	\$ 20.21
24	119	CAJA	1	EQUIPO DE VENOCISIS (MICROGOTERO)	\$ 1,554.44	\$ 1,554.44
25	120	PAQUETE	1	FRASCO PARA MUESTRA DE ORINA	\$ 1,995.00	\$ 1,995.00
26	121	PZA	5	SONDA NASOGASTRICA ADULTO 16 FR	\$ 10.36	\$ 51.81
27	122	PZA	5	SONDA NASOGASTRICA PEDIATRICA 8FR	\$ 9.99	\$ 49.94
28	123	PZA	5	SONDA FOLEY DE LATEX 2 VIAS 20 FR BALON 5ML	\$ 45.56	\$ 227.78
29	124	PZA	5	BOLSA RECOLECTORA ORINA CON VALVULA ANTIRREFLUJO	\$ 61.11	\$ 305.56
30	125	PZA	5	EQUIPO DE ALIMENTACION ENTERAL ADULTO DE 1500ML	\$ 61.11	\$ 305.56
31	126	BOLSA	4	ALGODÓN EN TORUNDAS 500G	\$ 110.00	\$ 440.00
32	127	PZA	10	CINTA MICROPORE BLANCA 3M 2 PULGADAS 5CM	\$ 30.37	\$ 303.67
33	131	PZA	5	2M Y VASO HUMIFICADOR	\$ 56.67	\$ 283.33
34	132	PZA	5	MASCARILLA PARA OXIGENO ADULTO CON TUBO DE 1.8 M	\$ 31.66	\$ 158.30
35	133	CAJA	1	SOLUCION FISIOLÓGICA 0.9% DE 250 ML	\$ 888.80	\$ 888.80
36	134	CAJA	1	SOLUCION GLUCOSA AL 5% DE 250 ML	\$ 888.80	\$ 888.80
37	135	CAJA	1	SOLUCION HARTMANN DE 250 ML	\$ 888.80	\$ 888.80
38	136	BOTES	3	ALCOHOL AL 70% DE 1000 LT	\$ 63.78	\$ 191.33
39	138	CAJA	1	JALEA LUBRICANTE ASEPTICA	\$ 2,329.44	\$ 2,329.44
40	139	PZA	24	VASO DE PRECIPITADO 100 ML MARCA KIMAX O PYREX	\$ 32.93	\$ 790.24
41	140	PZA	24	VASO DE PRECIPITADO 50 ML MARCA KIMAX O PYREX	\$ 27.44	\$ 658.54
42	142	PZA	12	VASO DE PRECIPITADO 1000 MARCA KINAX O PYREX	\$ 134.15	\$ 1,609.76
43	144	PZA	50	MATRAZ VOLUMETRICO 100 ML	\$ 182.93	\$ 9,146.34
44	145	PZA	30	MATRAZ VOLUMETRICO 50ML	\$ 128.05	\$ 3,841.46
45	146	PZA	30	EMBUDO DE VIDRIO CON VASTAGO LARGO 75 MM DE DIAMETRO LONGITUD 150 MM	\$ 54.88	\$ 1,646.34
46	147	PZA	30	AGITADOR DE VIDRIO DE 20 CM DE LONGITUD	\$ 13.96	\$ 418.72

47	149	PZA	10	PROBETA 100 ML	\$ 60.98	\$ 609.76
48	155	LT	1	ACETATO DE ETILO	\$ 247.16	\$ 247.16
49	165	G	500	CLORURO DE BARIO	\$ 315.34	\$ 315.34
50	170	G	500	ACIDO BENZOICO	\$ 375.00	\$ 375.00
51	173	GR	500	BORAX	\$ 230.11	\$ 230.11
52	183	PZA	4	CAJA PARA ALMACENAR PUNTAS PARA MICROPIPETA DE 1000 µL	\$ 121.95	\$ 487.80
53	184	PZA	4	CAJA PARA ALMACENAR PUNTAS PARA MICROPIPETA DE 200µL	\$ 121.95	\$ 487.80
54	185	PZA	4	CAJA PARA ALMACENAR PUNTAS PARA MICROPIPETA DE 10µL	\$ 121.95	\$ 487.80
55	186	PZA	2	GRADILLA DE POLIPROPILENO CON CAPACIDAD PARA 80 TUBOS EPPENDORF DE 1.5 A 2 ML	\$ 88.96	\$ 177.92
56	188	PZA	5	PLACA MAZZINI DE VIDRIO CON 30 ANILLOS DE CERAMICA PARA REACCIONES FEBRILES, MEDIDAS: 17.5 X 15.5 CM DIAMETRO DE ANILLOS 23 MM	\$ 175.86	\$ 879.32
57	189	PZA	1	MICROPIPETA AUTOMATICA DE VOLUMEN VARIABLE (0.5-10µL)	\$ 1,524.39	\$ 1,524.39
58	190	BIDON	1	ALCOHOL ETILICO 96° G/L SIN DESNATURALIZAR 20 LITROS	\$ 687.50	\$ 687.50
59	193	ML	100	VERDE MALAQUITA 1%	\$ 59.66	\$ 59.66
60	196	PZA	1	MICROPIPETA AUTOMATICA DE VOLUMEN VARIABLE (10-100µL)	\$ 1,524.39	\$ 1,524.39
61	197	PZA	1	MICROPIPETA AUTOMATICA DE VOLUMEN VARIABLE)100-1000µL)	\$ 1,524.39	\$ 1,524.39
62	199	PZA	2	VASO DE PRECIPITADO DE 600 ML	\$ 100.61	\$ 201.22
63	200	PZA	2	VASO DE PRECIPITADO DE 1000 ML	\$ 134.15	\$ 268.29
64	201	PZA	2	ESPATULA	\$ 33.54	\$ 67.07
65	202	PZA	2	TAMICES 100, 200 Y 400 MALLAS DOS DE CADA UNO	\$ 2,516.44	\$ 5,032.89
66	205	CAJA	1	PLACAS DE SILICA FT254 CON SOPORTE DE ALUMINIO DE 20X20	\$ 4,230.92	\$ 4,230.92
67	206	CAJA	1	BOLSA WHIRL-PAK CAPACIDAD DE 250 ML	\$ 1,932.49	\$ 1,932.49
68	207	PZA	5	PROBETA GRADUADA 25 ML	\$ 48.78	\$ 243.90
69	209	LITROS	2	GEL ANTIBACTERIAL CON 70% DE ALCOHOL	\$ 128.57	\$ 257.14
70	214	CAJA	3	LAMINILLAS DE HISTOLOGIA	\$ 15.24	\$ 45.73
71	216	CAJA	4	PORTAOBJETOS O LAMINILLAS DE VIDRIO PARA MICROSCOPIO, CORTE DIAMANTADO 25 X 75 MM	\$ 15.24	\$ 60.98
72	217	CAJA	4	CUBREOBJETOS DE 22X22MM PARA MICROSCOPIO FABRICADO EN VIDRIO CLARO, PURO Y TRANSPARENTE RESISTENTE A SUSTANCIAS QUIMICAS.	\$ 18.29	\$ 73.17
73	219	PAQUETE	2	CEPILLO CITOLOGICO CITOBURSH ESTERIL	\$ 1,321.11	\$ 2,642.22
74	221	PAQUETE	1	PLACAS PARA ELISA	\$ 4,696.22	\$ 4,696.22
75	222	PZA	10	CUBETA DE TINCION COPLIN PARA PORTAOBJETOS DE MICROSCOPIO DE 76 X 26 MM VIDRIO SODOCALCICO	\$ 633.44	\$ 6,334.43
76	223	PZA	10	GRADILLA PARA TUBO DE ENSAYO DE 13 X 100 DE 40 ESPACIOS	\$ 97.56	\$ 975.61
77	224	PAQUETE	2	PUNTAS PARA MICROPIPETA 10 MICROLITROS	\$ 164.63	\$ 329.27
78	225	PAQUETE	1	PUNTA AMARILLA PARA MICROPIPETA 200 MICROLITROS	\$ 121.95	\$ 121.95
79	228	PZA	4	PUNTAS DE MICROPIPETA DE 10ul	\$ 164.63	\$ 658.54
80	229	PZA	4	PUNTAS DE MICROPIPETA DE 200 ul	\$ 121.95	\$ 487.80
81	231	PZA	10	MATRAZ VOLUMETRICO CON TAPON 100 ML	\$ 182.93	\$ 1,829.27
82	233	PAQUETE	1	PUNTAS AMARILLAS PARA MICROPIPETA 200 MICROLITROS	\$ 121.95	\$ 121.95
83	235	PZA	10	BARRA MAGNETICA AGITADORA (MOSCA AGITADORA) 8X40MM	\$ 79.27	\$ 792.68
84	236	PZA	100	TUBO DE ENSAYO 13X100 CON TAPA ROSCADA	\$ 8.54	\$ 853.66
85	238	CAJA	2	PUNTAS DE MICROPIPETA DE 200 MICROLITROS	\$ 121.95	\$ 243.90

86	239	PZA	5	MATRAZ ERLNMEYER DE 100 ML	\$ 48.78	\$ 243.90
87	240	PZA	5	MATRAZ ERLNMEYER DE 250 ML	\$ 54.88	\$ 274.39
88	241	PZA	5	MATRAZ ERLNMEYER DE 500 ML	\$ 85.37	\$ 426.83
89	244	PZA	4	GRADILLA PARA TUBOS DE ENSAYO 13 X 100	\$ 97.56	\$ 390.24
90	245	PZA	4	GRADILLA PARA TUBOS DE ENSAYO 16 X 150	\$ 97.56	\$ 390.24
91	246	PZA	10	MECHERO BUNSEN	\$ 176.83	\$ 1,768.29
92	254	FRASCO	1	AGAR ENTERICO HEKTOEN (HE) 450 O 500 G	\$ 2,824.74	\$ 2,824.74
93	255	FRASCO	1	AGAR SULFITO BISMUTO (SB) 450 O 500 G	\$ 1,833.72	\$ 1,833.72
94	264	FRASCO	1	AZUL DE TOLUIDINA 25 G	\$ 1,875.00	\$ 1,875.00
95	266	GALON	3	ACETONA (CH ₃ , COCH ₃) I LITRO	\$ 196.02	\$ 588.07
96	267	GALON	2	LUGOL PARA TINCION DE GRAM 1 LITRO	\$ 136.36	\$ 272.73
97	271	PZA	10	VASO DE PRECIPITADO 1 L	\$ 134.15	\$ 1,341.46
98	272	PZA	8	MATRAZ ERLNMEYER 1 L	\$ 128.05	\$ 1,024.39
99	273	PZA	3	PINZAS PARA VASO DE PRECIPITADO DE 250 ML	\$ 85.37	\$ 256.10
100	274	CAJA	4	NAVAJA BISTURI NO. 4	\$ 198.89	\$ 795.56
101	275	PZA	8	MANGO PARA BISTURI NO.4	\$ 29.13	\$ 233.05
102	277	BOLSA	4	CUBRE PELO BOLSA C/100 PZAS	\$ 102.89	\$ 411.56
103	279	CAJA	2	GUANTE DE LATEX MEDIANO NO ESTERIL CAJA C/100 PZA	\$ 109.89	\$ 219.78
104	283	GR	50	SULFATO DE AMONIO	\$ 80.97	\$ 80.97
105	284	GR	200	CLORURO DE CALCIO DIHIDRITADO	\$ 213.07	\$ 213.07
106	285	GR	100	NITRATO DE CALCIO TETRAHIDRATADO	\$ 93.75	\$ 93.75
107	289	GR	50	SULFATO DE POTASIO	\$ 98.01	\$ 98.01
108	290	GR	250	FOSFATO MONOPOTASICO O DIHIDROGENOFOSFATO DE POTASIO	\$ 213.07	\$ 213.07
109	291	GR	50	FOSFATO MONOBASICO DE SODIO	\$ 80.97	\$ 80.97
110	292	GR	50	SULFATO DE SODIO	\$ 51.14	\$ 51.14
111	296	GR	50	ETILENDIAMINOTETRAACETATO DISODICO	\$ 123.58	\$ 123.58
112	297	GR	50	SULFATO DE HIERRO III O SULFATO FERRICO	\$ 136.36	\$ 136.36
113	298	GR	50	SULFATO DE HIERRO II O SULFATO FERROSO	\$ 76.70	\$ 76.70
114	299	GR	50	SULFATO DE MAGNESIO II	\$ 68.18	\$ 68.18
115	301	GR	100	SULFATO DE ZINC	\$ 76.70	\$ 76.70
116	302	GR	250	EDTA	\$ 272.73	\$ 272.73
117	306	GR	100	GLICINA	\$ 255.68	\$ 255.68
118	329	PZA	3	ESCOBILLON PARA BURETAS	\$ 34.82	\$ 104.47
119	330	PZA	3	ESCOBILLON PARA TUBO DE ENSAYO PEQUEÑO(LARGO TOTAL X LARGO ENCERDADO X DIAMETRO ENCERDADO 165X80X5 MM	\$ 12.83	\$ 38.50
120	333	PZA	5	PICNOMETRO DE TAPON PLASTICO 25 ML	\$ 146.34	\$ 731.71
121	335	PZA	6	VASO DE PRECIPITADO DE 500 ML	\$ 100.61	\$ 603.66
122	336	PZA	6	BURETAS DE 25 ML	\$ 609.76	\$ 3,658.54
123	347	PZA	5	PICNOMETRO GAY LUSSAC CLASE A GLASSCO 268.223 CALIBRADO Y CERTIFICAO CON TAPON DE TEFLON	\$ 219.51	\$ 1,097.56
124	348	PZA	7	BURETA RECTA VIDRIO CLASE A 25 ML LLAVE TEFLON EISCO	\$ 609.76	\$ 4,268.29
125	349	PZA	10	VASO DE PRECIPITADO DE BOROSILICATO DE 100 ML	\$ 32.93	\$ 329.27
126	369	PZA	5	CARETAS PARA SOLDAR ELECTRONICAS DE OSCURECIMIENTO AUTOMATICO	\$ 1,259.51	\$ 6,297.56
127	370	PZA	2	GUANTES DE CARNAZA PARA SOLDADOR PUÑO LARGO	\$ 87.66	\$ 175.32
128	371	PZA	3	GUANTES ANTICORTE NVS CON RECUBRIMIENTO DE PULIURETANO MEDIANO	\$ 46.26	\$ 138.78
129	372	PZA	5	GUANTES ANTICORTE NVS CON RECUBRIMIENTO DE PULIURETANO GRANDE	\$ 46.26	\$ 231.31
130	375	PZA	5	BATAS DE TRABAJO TALLA 42	\$ 314.93	\$ 1,574.66
131	376	PZA	5	BATAS DE TRABAJO TALLA 44	\$ 349.02	\$ 1,745.11
132	392	PZA	2	MATRACES AFORADOS 1 L	\$ 365.85	\$ 731.71
133	394	PZA	2	EQUIPO SXHLET	\$ 1,341.46	\$ 2,682.93
134	396	PZA	2	DESECADOR 4 L	\$ 1,402.44	\$ 2,804.88

135	397	PZA	2	DESSECADOR 7 L	\$ 1,524.39	\$ 3,048.78
136	409	KG	1	CLORURO DE CALCIO	\$ 715.91	\$ 715.91
137	410	KG	1	D-GLUCOSA	\$ 1,804.96	\$ 1,804.96
138	412	KG	1	ACIDO ACETILSALICILICO	\$ 2,877.31	\$ 2,877.31
139	418	L	4	ISO-PROPANOL	\$ 583.81	\$ 583.81
140	421	L	1	SOLUCION BUFFER DE PH 10	\$ 63.92	\$ 63.92
141	422	L	1	SOLUCION BUFFER DE PH 7	\$ 68.18	\$ 68.18
142	430	ML	100	YODURO DE POTASIO	\$ 50.00	\$ 50.00
143	432	GR	500	CARBONATO DE SODIO	\$ 281.25	\$ 281.25
144	436	GR	500	OXIDO FERRICO	\$ 204.55	\$ 204.55
145	437	GR	500	CARBONATO DE SODIO ANHIDRO	\$ 281.25	\$ 281.25
146	438	GR	500	BIFALATO DE POTASIO	\$ 605.11	\$ 605.11
147	440	GR	200	PERMANGANATO DE POTASIO	\$ 609.38	\$ 609.38
148	441	GR	500	OXALATO DE SODIO	\$ 562.50	\$ 562.50
149	443	L	4	ACIDO SULFURICO CONCENTRADO	\$ 1,061.08	\$ 1,061.08
150	444	L	4	PEROXIDO DE HIDROGENO	\$ 332.39	\$ 332.39
151	445	GR	500	SULFATO FERROSO	\$ 251.42	\$ 251.42
152	447	GR	500	CLORURO DE MERCURIO	\$ 7,947.44	\$ 7,947.44
153	448	GR	500	DICROMATO DE POTASIO	\$ 1,022.73	\$ 1,022.73
154	449	GR	500	DIFENILAMINA	\$ 2,693.18	\$ 2,693.18
155	450	L	1	ACIDO FOSFORICO	\$ 417.61	\$ 417.61
156	452	GR	500	CLORURO DE SODIO	\$ 72.44	\$ 72.44
157	453	GR	500	TIOSULFATO DE SODIO	\$ 289.77	\$ 289.77
158	454	GR	100	YODATO DE POTASIO	\$ 545.45	\$ 545.45
159	455	L	20	ALCOHOL ETILICO DEL 96	\$ 687.50	\$ 687.50
160	457	L	2	ACETATO DE ETILO	\$ 247.16	\$ 494.32
					SUBTOTAL	\$ 162,476.02
					I.V.A	\$ 25,996.16
					TOTAL	\$ 188,472.18



**CENTRO UNIVERSITARIO
DE LA CIENEGA
UNIDAD DE
ADQUISICIONES
Y SUMINISTROS**

García

1. Eliminado un correo electrónico, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
2. Eliminado un teléfono celular, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
3. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.